

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PAULA ANDREA OCHOA MONSALVE y otros
DEMANDADA	ENKA DE COLOMBIA S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00181 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite contestación

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por ENKA DE COLOMBIA S.A. obrante en el archivo 07 del expediente, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho dará por contestada la demanda.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ENKA DE COLOMBIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento el en garantía a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

El llamante señala que suscribió con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., póliza de responsabilidad civil por daños a tercero No. 154087-1, donde la aseguradora se comprometió con ENKA a amparar los riesgos de los trabajadores en el tiempo que el causante trabajó para esa empresa, por tanto, se debe llamar para que responda en el caso de una eventual condena en su contra.

Además, la sociedad demandada ENKA DE COLOMBIA S.A. solicita que se vincule como litis consorte necesarios a los señores MARÍA RUBY CAMPUZANO HIDALGO, LUIS HORACIO DUQUE OCAMPO, ELIZABETH, JORGE ALBERTO, JIMMY ANDRÉS, IVÁN, MARÍA DEL SOCORRO y HÉCTOR MAURICIO DUQUE CAMPUZANO, padres los dos primeros y en hermanos los seis último del señor ROBERTO ANTONIO DUQUE CAMPUZANO, en el cual se pretende que se declare que el accidente en el cual falleció el señor ROBERTO ANTONIO DUQUE CAMPUZANO se produjo por culpa patronal y, como secuencia de dicha declaración se condene a ENKA DE COLOMBIA S.A. al pago de la indemnización por perjuicios morales, los cuales presentaron demanda en el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, proceso con radicado 05001 31 05 004 2023 00132 00.

Por tanto, el Juzgado que previamente a resolver la solicitud de vinculación de los señores MARÍA RUBY CAMPUZANO HIDALGO, LUIS HORACIO DUQUE OCAMPO, ELIZABETH, JORGE ALBERTO, JIMMY ANDRÉS, IVÁN, MARÍA DEL SOCORRO y HÉCTOR MAURICIO DUQUE CAMPUZANO, el Despacho considera necesario oficiar al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN a fin de que informe sobre el estado actual del proceso, con el fin de determinar si es procedente o no la acumulación de demandas, pues se evidencia que las

pretensiones son iguales y la demandada es la misma. Líbrese por la Secretaría el respectivo oficio.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de la vinculada ENKA DE COLOMBIA S.A. en el presente proceso seguido por PAULA ANDREA OCHOA MONSALVE y otros.

SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía efectuado por ENKA DE COLOMBIA S.A. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

TERCERO: NOTIFICAR el llamamiento en garantía preferentemente por medios electrónicos al representante legal SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la cual de acuerdo artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte interesada, advirtiéndole que si en el término de seis (6) meses, no se ha gestionado dicha notificación el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: CORRER traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza sus derechos de defensa, pida y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses de ENKA DE COLOMBIA S.A, al abogado SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ con T.P. 15.793 del C.S.J.

SEXTO: REQUERIR al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN para que informe el estado actual del proceso que cursa en su despacho con radicado 05001 31 05 004 2023 00132 00 a fin de verificar si es procedente acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a0dfd0d74147f9dfa38081ee5b5005ffebe1e84b224c3edb99e1a4bca27ef7**

Documento generado en 15/11/2023 02:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>